

Guayaquil, 04 de Mayo de 2017.

Señor

Gerente General

DAVIVE S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO, con cedula de ciudadanía número 090626134-2 cedo y transfiero setenta mil setecientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 47161 a la 117900 contenidas en el título 001, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA con cedula de ciudadanía número 0916587702.

Comparezco junto con mi cónyuge GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA quien comparece a dar la autorización por la presente cesión de acciones.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,

FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO
CC.090626134-2
CEDENTE

GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA
C.C.090804402-7
CEDENTE

DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
CC.091658770-2
CESIONARIO

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYASQUIT
 CANTON
 PARAGUAI
 CIRCUNSCRIPCION 2
 ZONA 1
 f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB. 2014
 425
 425 - 0137
 0908044027
 NUMERO DE CERTIFICADO
 VEGA OLVERA GRACIELA JUDITH
 CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL
 CIUDADANIA
 No. 090804402-7
 VEGA OLVERA GRACIELA JUDITH
 GUAYAS, GUAYASQUIT, CARBO / CONCEPCION /
 26 MAR 1962
 010-0076 05333 F
 GUAYAS, GUAYASQUIT
 CARBO / CONCEPCION /
 1962

ECUADORIAN*****
 PASADO
 RESIDENCIA
 EDUAR VEGA
 GRACIELA OLVERA
 GUAYASQUIT
 26/07/2006
 REN 1514509
 Gys
 EMPLEADO
 FREDY ANTONIO DAVILA
 V334V254E

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
 CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
 DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
 LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHANT.-
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

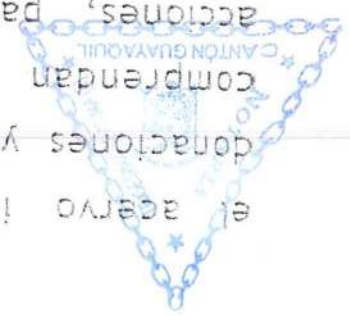


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHANT, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplitud y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las Capituciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previsto a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos, por sus propios derechos; y, LISETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cinco cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. - SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES. - El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes. - DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro. - TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge. - CUATRO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

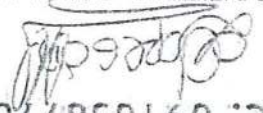
el acervo individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán del cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos.- TERCERA.- La finalidad de la presente Escritura pública es no fusionar Capituciones Matrimoniales es no fusionar



PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes. - Además los intervinientes declaran que ambos cubrirían los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan. - Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. - firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales. - Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. -

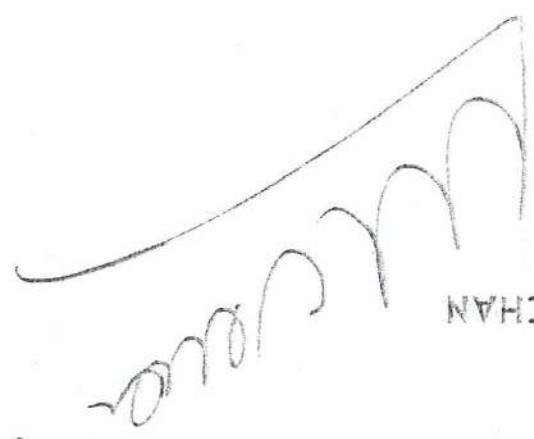
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA

C.C. 0916587702



LISSETTE SOSANA OBREGON MERCHANT

C.C. 0950466912





ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

CIUDADANA (O):

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
133-0149
0916587702
DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA GUAYAS
CIRCUNSCRIPCION 2
ZONA 1
1) PRESIDENTE DEL JUNTAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION Y CEBULACION
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA GUAYAS
LUGAR DE NACIMIENTO
DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
APellidos y Nombres
CIUDADANA
091658770-2
ESTADO CIVIL SOLTERO
SEXO M
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-20
BOQUIN, SAGUINCHA
GUAYAQUIL

INSTRUCCION
PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE
DAVILA BRANDO FREDY ANTONIO
APellidos y Nombres de la madre
VEGA OLIVERA GRACIELA JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2012-10-17
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-17



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

17 de febrero de 2013
sufra en las Elecciones Generales
Este documento acredita que usted

CIUDADANA (O):

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
297
297-0032
095046912
CUBA
OBREGON MERCHANT SUSANA
CANTON: GUAYAS
PROVINCIA: GUAYAS
PARROQUIA: TARRQUI
ZONA: TARRQUI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTON GUAYAS
GUAYAS
CANTON GUAYAS
OBREGON MERCHANT
LISSETTE SUSANA
GUAYAS
BOLEMAN (BAGRAMO)
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-12-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL: SOLTERA
No. 095046912-2

INSTRUCION
PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE
BACHILLERATO
APellidos y Nombres del padre
OBREGON HERNANDEZ JUAN HERNARDO
Apellidos y Nombres de la madre
MERCHANT GARCIA SUSANA
Lugar y fecha de expedición
GUAYAS
2013-01-20
FECHA DE EXPIRACION
2022-01-20
W343V41242

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
SUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



Guayaquil, 04 de Mayo de 2017.

Señor
Gerente General
DAVIVE S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA, con cedula de ciudadanía número 090804402-7 cedo y transfiero setenta mil setecientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 117901 a la 188640 contenidas en el título 002, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA con cedula de ciudadanía número 0916587702.

Comparezco junto con mi cónyuge FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO quien comparece a dar la autorización por la presente cesión de acciones.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,

GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA
CC. 090804402-7
CEDENTE

FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO
C.C. 090626134-2
CEDENTE

DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
CC. 091658770-2
CESIONARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

142
JUNTA NO.
NÚMERO 142 - 193

DAVILA BRANDO FREDY ANTONIO
Cédula 0906261342

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAGUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN-2
ZONA-1



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EMPRENSARIO
PROFESIÓN

DAVILA ARAGUNDI LUCIANO GASTON
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRANDO ALVAREZ ELENA PIERINA
GUAYAGUIL
2016-03-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-02
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAGUIL

19590519M20280302ECU
DAVILA<BRANDO<<FREDY<ANTONIO<



FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

V1333V1212

CÉDULA DE CIUDADANÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mo. 090626134-2

DAVILA BRANDO
FREDY ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAGUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1959-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VEGA OLVERA
GRACIELA JUDITH



FIRMA DEL CEDULADO



GRUPO LINGÜÍSTICO 01

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYASQUIT
 CANTON
 PARAGUAI
 CIRCUNSCRIPCION 2
 ZONA 1
 f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
 425
 425 - 0137
 0908044027
 NUMERO DE CERTIFICADO
 VEGA OLVERA GRACIELA JUDITH
 CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania
 No. 090804402-7
 VEGA OLVERA GRACIELA JUDITH
 GUAYAS, GUAYASQUIT, CARBO / CONCEPCION /
 26 MAR 1962
 010-0076 05333 F
 GUAYAS, GUAYASQUIT
 CARBO / CONCEPCION /
 1962

ECUADORIAN*****
 PASADO
 RESIDENCIA
 EDUAR VEGA
 GRACIELA OLVERA
 GUAYASQUIT
 26/07/2006
 REN 1514509
 Gys
 EMPLEADO
 FREDDY ANTONIO DAVILA
 V334V254E

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
 CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
 DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
 LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHANT.-
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

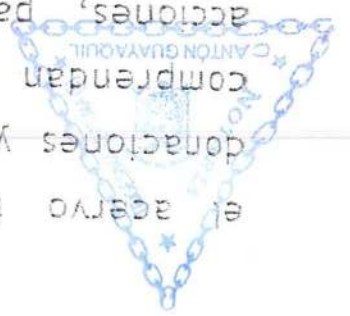


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHANT, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las Capituciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previsto a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos, por sus propios derechos; y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cinco cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes.- DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro.- TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge.- CUARTO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

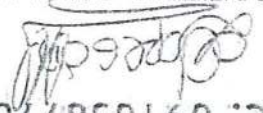
el acervo individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán del cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos.- TERCERA.- La finalidad de la presente Escritura pública de Matrimoniales es no fusionar Capituciones



PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes. - Además los intervinientes declaran que ambos cubrirían los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan. - Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. - firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales. - Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. -

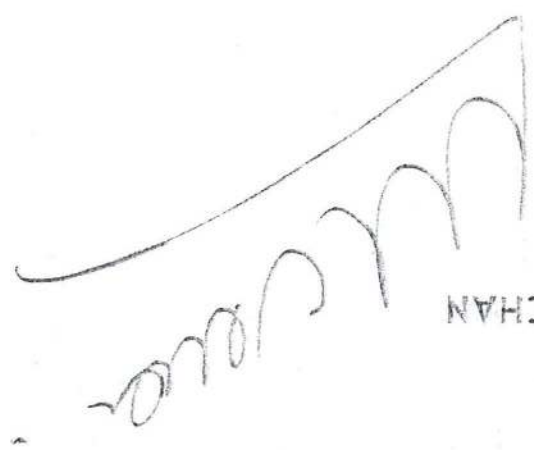
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA

C.C. 0916587702



LISSETTE SOSANA OBREGON MERCHANT

C.C. 0950466912





CHADADANA (O):



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
SUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



